

ESTATUTOS CRUZ ROJA URUGUAYA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Nombre y Constitución.- La Cruz Roja Uruguay, fundada en la ciudad de Montevideo el 5 de marzo de 1897, con Personería Jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 1897, está constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949, de los cuales Uruguay es Parte y sus Protocolos Adicionales, a los que adhiere junto a la admisión de las Sociedades Nacionales por la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con fecha 16 de enero de 1920, adoptando y rigiéndose por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los Valores Humanitarios de la Organización, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las resoluciones aprobadas en las reuniones estatutarias del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Consejo de Delegados, las decisiones aprobadas por la Asamblea General de la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional).

Sus Principios Fundamentales son:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace ninguna distinción de nacionalidad, etnia, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, étnico, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

Carácter Voluntario: Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado, constituyendo los voluntarios la fuerza del mismo y su identidad.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio nacional.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal, compartiendo los mismos Principios Fundamentales, Misión Humanitaria y Emblema.

Sus Valores Humanitarios son:

Las Personas: Procuramos fortalecer la capacidad de las personas y las comunidades vulnerables, de trabajar de manera solidaria para reducir las amenazas a la vida y la dignidad humanas y crear un presente y un futuro mejores.

La Integridad: Actuamos de manera acorde con nuestros Principios y Valores Humanitarios y trabajamos de manera abierta, transparente y responsable, sin comprometer nuestros emblemas ni la independencia, imparcialidad y neutralidad que representan.

La Diversidad: Valoramos la diversidad de las comunidades con las que trabajamos, así como la de nuestros voluntarios y personal, nuestras Sociedades Nacionales y nuestros asociados, basándonos en la no discriminación y en nuestro Principio de Universalidad.

El Liderazgo: Nos esforzamos por demostrar el liderazgo y la excelencia en nuestras áreas esenciales de trabajo, difundiendo las cuestiones humanitarias y asegurando la calidad de los programas que ejecutamos.

La Innovación: Valoramos nuestra historia y tradición comunes, pero igualmente es nuestro deber encontrar soluciones innovadoras y duraderas a los nuevos problemas que amenazan la dignidad humana en una sociedad en evolución, en el marco de relaciones de tolerancia, paciencia y respeto.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la asociación civil será Montevideo. La Sede Social será en el lugar que el Consejo Nacional de Gobierno determine. Su red territorial se extiende a todo el país a través de Filiales Departamentales y Locales de la Cruz Roja Uruguay que, en conjunto, conforman la Sociedad Nacional.

Artículo 3º.- Carácter de la Sociedad.- La Cruz Roja Uruguay es una asociación civil de carácter privado reconocida como persona jurídica por el Estado Uruguayo, con capacidad para ejercer su actividad, tanto sobre el territorio de la República Oriental del Uruguay, como en el exterior. Fue aprobada por el Comité Internacional de la Cruz Roja con fecha 9 de abril del año 1900, formando parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cumpliendo con las 10 condiciones de reconocimiento.

Artículo 4°.- Emblema.- La Cruz Roja Uruguay tiene por Emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales. Su uso se encuentra regido por los Convenios de Ginebra de 1949, Protocolos Adicionales de 1997 en vigor y el Reglamento sobre el uso del Emblema de Cruz Roja para todas las Sociedades Nacionales del año 1991.

Artículo 5°.- Relaciones.- La Sociedad Nacional mantendrá las relaciones necesarias con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con las Sociedades similares de los demás países, a fin de alcanzar el máximo de cooperación en su obra. Cuando sea necesario y pertinente, extenderá sus servicios fuera del territorio nacional, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sevilla y sus Medidas Complementarias y otras disposiciones acordadas en el seno del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Su pertenencia a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (entidad jurídica) entraña la obligación legal de acatar las decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno (artículo 8 de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre Derechos y Obligaciones), así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de los Estatutos de la Federación.

TÍTULO II

MISIÓN Y FINALIDAD

Artículo 6°.- Misión y finalidad

Misión: El Movimiento Internacional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ha nacido de la preocupación de prestar auxilio al sufriente y se esfuerza constantemente por prevenir y aliviar el sufrimiento de todas las personas, sin distinción alguna, en todas las circunstancias de tiempo y forma. Protege la vida, la salud y el respeto a la dignidad humana.

La Misión de la Cruz Roja Uruguay en este contexto, es cumplir con el mandato humanitario de ayuda a los vulnerables y a sus comunidades, la protección y promoción de la salud en forma integral, para lograr una vida digna en el marco de los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios. Favorecer la comprensión mutua entre las personas e impulsar la paz permanente. Propender a la capacitación de sus recursos humanos, voluntarios de las áreas esenciales, apoyando sus distintas actividades con el objetivo de lograr un desarrollo sustentable, acorde a la Estrategia del Movimiento Internacional.

Finalidad: La Cruz Roja Uruguay se constituye con el objeto o finalidad de:

- a. Ser auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, manteniendo su autonomía acorde a sus Principios Fundamentales.

- b. Organizar los servicios de gestión de riesgo y socorros a favor de las personas afectadas de desastres, sea cual fuera su naturaleza, actuando en las etapas de prevención, respuesta a los desastres y/o situaciones de emergencia, con énfasis en la etapa de recuperación y reconstrucción.
- c. Prestar servicios humanitarios en casos de conflictos bélicos y prepararse, en tiempo de paz, como auxiliar del Estado Uruguayo, acorde a lo previsto por los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales.
- d. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población, mediante acciones de promoción y prevención de salud pública.
- e. Contribuir en la construcción y el fortalecimiento de capacidades individuales y comunitarias de asistencia a los vulnerables a fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas y el alivio de los sufrimientos que éstas provocan.
- f. Prestar servicios educativos, sociales, psicosociales, asistenciales, sanitarios, medioambientales, preventivos y de cualquier otra índole en el área de salud, salvamento, atención y prevención de desastres, socorrismo, primeros auxilios, aquellos que se enmarquen en el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y demás áreas de similar naturaleza y afines a las antes mencionadas.
- g. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y la protección de nuestro Emblema, favoreciendo la comprensión mutua, amistad y cooperación entre las partes, a fin de desarrollar entre la población ideales de paz en todas las naciones.
- h. Cooperar en el restablecimiento – en todas las situaciones – de los contactos familiares.
- i. Difundir los Valores, Principios Fundamentales y Misión de la Cruz Roja

Para el cumplimiento de su misión y fines, la Cruz Roja Uruguaya podrá asociarse con otras personas (físicas o jurídicas) o crear asociaciones, sociedades o fundaciones, que faciliten o realicen, en todo o en parte, la Misión y los fines.

Artículo 7º.- Para el desarrollo de las acciones humanitarias necesarias y esenciales, Cruz Roja Uruguaya podrá:

- 1) Recaudar y administrar los importes derivados de cuotas sociales de los socios cooperadores.
- 2) Administrar aportes económicos (en dinero o en especie) de donantes:
- 3) Obtener y administrar fondos de acciones filantrópicas.
- 4) Aceptar y administrar herencias, instituciones testamentarias o legados de bienes en concordancia con sus Principios Fundamentales.
- 5) Aceptar y administrar subsidios y subvenciones del Estado o de organismos internacionales.

- 6) Administrar los rendimientos de su patrimonio.
- 7) Obtener y administrar recursos económicos provenientes de las contraprestaciones de los servicios que la misma preste.

No se podrán aceptar donaciones procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- La Cruz Roja Uruguaya es una asociación civil integrada por Miembros que conforman la Sociedad Nacional, que constituyen la base de su organización. Podrán ser Miembros todas las personas que lo deseen, sin más limitaciones que las que establezca el presente Estatuto y su Reglamento General, sin discriminación de raza, sexo, clase social, nacionalidad, idioma, religión, opiniones políticas u otros criterios similares.

Artículo 9º.- Son Miembros de la Cruz Roja Uruguaya, las personas físicas mayores de 16 años de edad y/o jurídicas que aceptando los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de este Estatuto y su Reglamento General, hayan expresado su voluntad de asociarse y revistan alguna de las categorías que se establecen en el artículo siguiente.

Los menores de edad actuarán – en todo caso – representados por sus padres, tutores y/o curadores según corresponda. Los menores de edad no tendrán derecho de voto en las Asambleas, ni de participar en las elecciones como electores o elegibles.

Artículo 10º.- Las categorías de Miembros que se reconocen en Cruz Roja Uruguaya son:

1º) Voluntarios, 2º) Socios Suscriptores, 3º) Honorarios

La calidad de Miembro será reconocida por el Consejo Nacional de Gobierno de la Cruz Roja Uruguaya a propuesta de los Consejos Ejecutivos Departamentales y/o los Consejos Locales en caso de que no exista Consejo Ejecutivo Departamental.

Los Miembros de la Cruz Roja Uruguaya, además de estar registrados en el Padrón de la Filial Departamental (o Local en caso de que no exista Filial Departamental), deberán estar registrados en el Padrón Nacional elaborado por el Consejo Nacional de Gobierno.

No se admitirán en el Padrón Nacional, Miembros que no estén registrados en el Padrón de una Filial Departamental o Local, en caso de que no exista Filial Departamental.

1º.- Voluntarios.- La calidad de Voluntario se obtiene al haber aceptado prestar servicios en forma honoraria a la Cruz Roja Uruguaya, conforme a lo que disponga el Reglamento General.

Los empleados dependientes de la Cruz Roja Uruguay podrán desarrollar actividades de Voluntariado siempre y cuando sean realizadas fuera de su jornada laboral y en áreas distintas a las cuales desarrollan sus actividades como empleados dependientes de la Institución.

2º.- Socios Suscriptores.- Los socios suscriptores son todas las personas físicas o jurídicas que contribuyan con la cuota social determinada por el Consejo Nacional de Gobierno. No estarán admitidas las amnistías.

3º.- Miembros Honorarios.- Los Miembros Honorarios son aquellos Miembros, cuya calidad de Honorario, fuera conferida por el Consejo Nacional de Gobierno, en forma fundada, en virtud de su condición de figura pública o de haber prestado en forma desinteresada servicios excepcionales a la Cruz Roja Uruguay. La iniciativa podrá ser de los miembros del Consejo Nacional de Gobierno o a propuesta de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Consejos Locales en caso de que no exista Filial Departamental.

Artículo 11º.- Derechos y obligaciones de los Miembros.-

Son derechos de los Miembros de Cruz Roja Uruguay:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la asociación civil, una vez cumplido un (1) año ininterrumpido de antigüedad como Miembro.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Departamentales y/o Locales de las Filiales a las cuales pertenezca, una vez cumplido un (1) año ininterrumpido de antigüedad como Miembro. El requisito de la antigüedad no será exigido en caso que la filial departamental o local tenga una antigüedad inferior a un (1) año.
- c. Formular propuestas ante cualquier autoridad de la Institución.
- d. Acceder a la formación institucional.
- e. Usar los emblemas, carné y uniformes adoptados por la Sociedad Nacional, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.
- f. Participar en las elecciones de las autoridades nacionales, departamentales y locales y ser elegibles para integrar los mismos, en caso que cumplan con los requisitos para serlo y luego de cumplido un año ininterrumpido de antigüedad como Miembro. El requisito de antigüedad para participar en las elecciones (de) o ser elegible (como) autoridades departamentales o locales no será requerido en caso que la filial departamental o local de la cual se trate tenga una antigüedad inferior a un (1) año.

Son obligaciones de los Miembros de Cruz Roja Uruguay:

- a. Respetar los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los Estatutos, el Reglamento General, Código de Conducta y demás Reglamentos y normas que rijan a la Cruz Roja Uruguay.

- b. Realizar la Formación Básica Institucional.
- c. Promover la labor de la Sociedad Nacional.
- d. Promover el cumplimiento de la Misión Institucional, planes estratégicos y actividades de la Sociedad Nacional.
- e. Cumplir las resoluciones de los Órganos de la Sociedad Nacional.
- f. Cumplir con las actividades a las que se han comprometido en caso de Voluntarios.
- g. Mantener al día la cuota social, en caso de socios suscriptores.
- h. Abstenerse de tomar parte en decisiones o actividades institucionales en las cuales se pueda tener un conflicto de interés con la Sociedad Nacional, con los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento.
- i. Denunciar la existencia de conflicto de intereses o cualquier otra acción que comprometa los Principios Fundamentales, así como el incumplimiento del presente Estatuto o Reglamentos.

Artículo 12º.- Pérdida y suspensión de la condición de Miembro de Cruz Roja Uruguaya.

Son causas de pérdida de la condición de Miembro de la Cruz Roja Uruguaya las siguientes:

- a. Por fallecimiento de la persona física o disolución en caso de la persona jurídica.
- b. Por pérdida de las condiciones establecidas en el presente Estatuto y/o en los reglamentos para ser Miembros.
- c. Por renuncia presentada por escrito ante el Consejo Departamental y/o Local.
- d. En el caso de los Voluntarios, por incumplimiento grave o reiterado de las actividades a las que se ha comprometido, salvo causas ajenas a su voluntad.
- e. En el caso de los Socios Suscriptores, por encontrarse en mora en el pago de la cuota social por un periodo superior a un (1) año, que no fuera regularizada en el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación que la Institución realice.
- f. Por incumplimiento grave o reiterado de los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los Estatutos, el Reglamento General, el Código de Conducta y demás Reglamentos y normas que rijan a la Cruz Roja Uruguaya.
- g. Por procesamiento penal por delito doloso.

- h. Por abuso de su condición de Miembro de Cruz Roja Uruguaya en beneficio propio o de terceros.

Con excepción de los literales b) y c), la persona a la que se le haya decretado la pérdida de calidad de Miembro no podrá vincularse nuevamente a la Institución.

Será causa de suspensión de la calidad de Miembro:

- a. En el caso de los Voluntarios por incumplimiento de las actividades a las que se ha comprometido, salvo causas ajenas a su voluntad. En el caso de los socios suscriptores por el atraso en 6 (seis) meses o más en el pago de su cuota social.
- b. Por incumplimiento de los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los Estatutos, el Reglamento General, el Código de Conducta y demás Reglamentos y normas que rijan a la Cruz Roja Uruguaya.
- c. Cuando sus respectivos Comités Departamentales y/o Comités Locales estén omisos en el cumplimiento – en tiempo y forma – de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

La pérdida y/o suspensión de la calidad de Miembro será decretada por la Comisión de Ética y Garantía, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título IX, con excepción de la causal de suspensión establecida en el literal c) que operará de pleno derecho, por el solo hecho de verificarse el incumplimiento a que la misma se refiere.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL

Artículo 13°.- La Cruz Roja Uruguaya contará con una Autoridad Nacional, quien tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la asociación civil, a fin de dar cumplimiento diligente a su misión y finalidad en todo el territorio nacional y filiales departamentales o locales, que serán las encargadas de llevar a cabo la misma en su respectiva circunscripción territorial. La Autoridad Nacional será ejercida por el Consejo Nacional de Gobierno descripto en el Título VI del presente Estatuto.

Artículo 14°.- Sede Central.- Es el local físico en donde los órganos nacionales de gobierno, gestión y control ejercen sus competencias.

Artículo 15°.- Filiales Departamentales y Locales.- A los efectos de cumplir su misión y finalidad, la Cruz Roja Uruguaya dispondrá de filiales departamentales o locales, las cuales serán las células operativas de la Institución.

Las Filiales Departamentales y Locales no tienen personería jurídica propia, se encuentran sujetas a la jerarquía y el control del órgano nacional de gobierno, sin perjuicio

de lo cual tendrán autonomía financiera y administrativa. Las Filiales Locales se encuentran a su vez sujetas a la jerarquía y control de las Filiales Departamentales.

Su estructura y funcionamiento se describe en el Título VII.

Artículo 16°.- Organización de la Sociedad Nacional.- La Cruz Roja Uruguay cuenta con los siguientes Órganos:

1) Órganos de Gobierno Nacional

- a) Asamblea General
- b) Consejo Nacional de Gobierno

2) Órganos de Gobierno Departamental o Local

- a) Asambleas Departamentales
- b) Asambleas Locales
- c) Consejos Ejecutivos Departamentales
- d) Consejos Locales.

3) Órganos de Control Nacional

- a) Tribunal de Ética y Garantía
- b) Junta Fiscal
- c) Junta Electoral

TÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de Cruz Roja Uruguay. La Asamblea estará constituida por los Miembros (y los Presidentes o representante debidamente acreditado de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Consejos Ejecutivos Locales que tengan una antigüedad inferior a un (1) año). Se reunirá dentro de la República Oriental del Uruguay en el lugar que el Consejo Nacional de Gobierno resuelva. Sus resoluciones obligarán a todos los Miembros, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme al Estatuto. Será presidida por el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, actuando en Secretaría el Secretario General del mismo.

Artículo 19°.- Representación y composición.- Podrán comparecer a la Asamblea los Miembros de la Cruz Roja Uruguay que estén registrados en el Padrón Nacional de la asociación civil y que no tengan sus derechos suspendidos o limitados. Los Miembros podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por representante con facultades suficientes. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con las firmas certificadas por el Presidente del Comité Departamental o Local al cual pertenezca el miembro y un testigo.

Artículo 20°.- La Asamblea General tomará decisiones por simple mayoría de presentes,

salvo disposición contraria en este Estatuto. La disolución y liquidación de la asociación civil será resuelta por mayoría absoluta de miembros con derecho a voto.

Artículo 21°.- Clases.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22°.- Convocatoria.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Nacional de Gobierno o por la Comisión Fiscal.

Los Miembros que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del Padrón Nacional podrán requerir la convocatoria a Asamblea. La petición indicará los temas a tratar y el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal omitieran hacerlo, cualquiera de sus integrantes podrá realizarlo.

La convocatoria se comunicará a los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Departamentales y/o Locales, en caso de no existir el Departamental, a través de correo electrónico u otro medio fehaciente y por la publicación de un aviso en el Diario Oficial con una anticipación de 10 (diez) días corridos respecto de la fecha de la Asamblea.

En la convocatoria se incluirá el Orden del Día.

No podrán considerarse otros asuntos que los articulados en ese Orden del Día.

Será obligación de los Consejos Ejecutivos Departamentales informar de la convocatoria a sus Miembros y a los Consejos Locales de su circunscripción territorial.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora de la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno del total de sus Miembros en primera convocatoria y para la segunda convocatoria, con el número de Miembros presentes. La segunda convocatoria podrá hacerse en forma simultánea con la primera convocatoria, para el mismo día, una hora después.

Artículo 24°.- Para que los Miembros puedan participar en la Asamblea General, sus correspondientes Consejos Ejecutivos Departamentales y Locales deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto y el Reglamento les impone.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 25°.- Responsabilidades y competencias.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de cerrado el ejercicio económico.

Artículo 26°.- Competencia.- Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

1. Considerar la Memoria Anual y Balance General Consolidado de la asociación civil.
2. Considerar el Informe de la Comisión Fiscal.
3. Considerar la gestión desempeñada del Consejo Nacional de Gobierno.
4. Considerar la responsabilidad de los integrantes del Consejo Nacional de

Gobierno.

5. Aprobar el Estatuto y el Reglamento General (cuando corresponda).
6. Aprobar los Planes Nacionales Estratégicos y Políticas Institucionales.
7. Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución, fijar el monto y plazo de pago de la contribución de las Filiales Departamentales y Locales.
8. Resolver los recursos de apelación que se interpongan ante la misma, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento.
9. Resolver la disolución de filiales inactivas a propuesta del Consejo Nacional de Gobierno.
10. Resolver la compra, venta, enajenación y constitución de derechos reales sobre inmuebles y el destino del producido de los mismos.
11. Toda otra medida relativa a la gestión de la asociación que sometan a su decisión el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal.
12. Considerar la disolución y liquidación de la asociación civil. En caso de disolución y liquidación, la Asamblea resolverá el destino de los activos remanentes, los cuales deberán ser transferidos a otras organizaciones humanitarias nacionales que cuenten con objetivos similares a los de la Cruz Roja Uruguaya.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 27°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento.

Tendrá las mismas competencias que la Asamblea Ordinaria cuando sea necesario resolver urgentemente. La citación por razones de urgencia podrá ser sustituida por cualquier medio fehaciente de notificación.

TITULO VI

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 28°.- El Consejo Nacional de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Cruz Roja Uruguaya.

Artículo 29°.- Constitución.- El Consejo Nacional de Gobierno estará compuesto por siete (7) integrantes mayores de edad, elegidos de la forma indicada en el Título X.

Contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ocupados por el Presidente y Vicepresidente de la lista ganadora.

Los restantes cargos serán designados por el Consejo Nacional de Gobierno en su primera sesión. Todos los cargos serán honorarios.

Artículo 30°.- Para poder integrar el Consejo Nacional de Gobierno se deberá ser Miembro de la Cruz Roja Uruguaya con derechos plenos.

No podrán ser integrantes del Consejo Nacional de Gobierno los Miembros con cargos de particular confianza en el gobierno, alto rango en un partido político, dependiente o

contratado de la Institución, o que presente conflictos de interés con la Institución y/o los Principios Fundamentales y los Valores del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 31°.- Los Miembros del Consejo Nacional de Gobierno no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

Artículo 32°.- El Consejo Nacional de Gobierno tomará posesión de sus cargos dentro del plazo de 15 días corridos de proclamadas las autoridades por la Comisión Electoral.

Artículo 33°.- Los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos para integrar el Consejo Nacional de Gobierno (independientemente del cargo) únicamente por un solo periodo en forma consecutiva. En consecuencia, transcurridos dos periodos consecutivos de participación en el Consejo Nacional de Gobierno, el integrante deberá permanecer un (1) periodo sin postularse a ninguna función dentro del mismo.

Artículo 34°.- Las vacantes (temporales o definitivas) que se produzcan en el Consejo Nacional de Gobierno serán cubiertas por los Miembros Titulares que no accedieron a un cargo de Titular y los Suplentes de acuerdo al orden de la lista a la cual pertenezca el cargo vacante.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, ocupará el cargo el Vicepresidente, hasta cerrar el periodo electoral. Si se ausentara también el Vicepresidente de forma definitiva y simultánea al Presidente, el Consejo Nacional deberá convocar elecciones en el plazo de treinta (30) días calendario. Durante dicho plazo el Secretario será quien ejerza la Presidencia.

Artículo 35°.- El Consejo Nacional de Gobierno sesionará por lo menos una vez por mes, labrándose Acta de la reunión, que deberá ser firmada por todos los comparecientes. En dicha sesión ya se fijará la fecha de la próxima. El quórum para sesionar es de la mitad más uno de los Miembros.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno podrá solicitar, con el apoyo de la mitad más uno de sus integrantes, al Presidente la convocatoria a una sesión. En dicho caso, el Presidente deberá realizar la convocatoria para reunirse en un plazo no mayor a 10 días corridos. Si no lo hiciera, cualquiera de los integrantes del Consejo podrá efectuar la convocatoria. La convocatoria se realizará mediante notificación personal a los integrantes del Consejo enviada a la dirección de correo electrónico o domicilio físico registrado. La comparecencia a las sesiones debe ser personal, no admitiéndose la comparecencia mediante apoderado.

Artículo 36°.- Los Miembros que faltaren a cuatro sesiones consecutivas serán sustituidos definitivamente y sin necesidad de notificación, de acuerdo al régimen de vacancia establecido en el presente Estatuto.

Los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno deberán confirmar por escrito al Presidente y/o Secretario su comparecencia a las reuniones con – al menos – 2 (dos) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de la sesión.

La falta de confirmación de la comparecencia a la sesión habilitará al Consejo Nacional de

Gobierno a convocar al suplente que corresponda para cubrir la vacante.

Las solicitudes de licencias serán tratadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 37°.- El Consejo Nacional de Gobierno tomará sus decisiones por mayoría absoluta de presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 38°.- De las competencias.- El Consejo Nacional de Gobierno tendrá a su cargo la gestión, administración y representación de la Cruz Roja Uruguaya, teniendo entre otras, las siguientes competencias y/o facultades:

- a. Aprobar la organización de la gestión de la Institución, para delegar – bajo su jerarquía, responsabilidad y control – toda o parte de la gestión (día a día) de la asociación.
- b. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Cruz Roja Uruguaya.
- c. Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación Civil, a ser presentado a la Asamblea General.
- d. Fijar los precios de actividades de la Cruz Roja, los cuales serán obligatorios a nivel nacional. Fijar el importe de las cuotas sociales de los socios de la Asociación, los cuales regirán para todo el territorio nacional.
- e. Ejercer el control (operativo, financiero, legal, económico, fiscal, etc.) de las Filiales Departamentales y Locales en todo el territorio nacional.
- f. Proponer a la Asamblea General las políticas institucionales y planes estratégicos del periodo, inherentes al cumplimiento de la misión.
- g. Conceder condecoraciones, medallas y reconocimientos. Para conferir la calidad de Socios Honorarios se necesita el voto de los dos tercios de votos del total de los Miembros del Consejo.
- h. Designar representantes de la Institución en reuniones, talleres, eventos nacionales e internacionales de la Cruz Roja, pudiendo delegar esta función en la administración cotidiana, la que deberá informar en la próxima sesión del Consejo.
- i. Aprobar la Memoria Anual, Balance General Consolidado, Inventario Consolidado y Rendición de Cuentas, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- j. Suspender o intervenir las actividades de las filiales que se encuentren en incumplimiento grave o reiterado del presente Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética, las leyes y reglamentos de cualquier naturaleza que sea, el presente y las demás normas generales particulares, públicas o privadas que rigen la Asociación. Para ello se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo. La decisión será apelable por escrito, remitido al Consejo Nacional de Gobierno dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, quien deberá someter el punto a consideración de la próxima Asamblea General, junto con un informe de la situación y prueba respaldante.
- k. Proponer a la Asamblea General la disolución de Filiales que se encuentren inactivas o en alguna de las causales indicadas en el literal j) y proveer los mecanismos para el rescate de bienes, Emblema y documentación.
- l. Aprobar los recursos necesarios para el cumplimiento de la finalidad y misión de la Asociación.
- m. Proponer a la Asamblea la contribución que deben abonar las Filiales a la Autoridad Central.
- n. Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 39°.- Funciones del Presidente Nacional de Cruz Roja Uruguay. Serán funciones del Presidente Nacional de Cruz Roja Uruguay:

1. Representar a la Cruz Roja Uruguay en sus relaciones con los Poderes Públicos, con los demás Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como ante terceros y ante los Tribunales.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y el Consejo Nacional de Gobierno.
3. Velar por que se ejecuten las decisiones adoptadas y tomar todas las disposiciones de urgencia que sean necesarias, dando cuenta de lo actuado al Consejo Nacional de Gobierno.
4. Convocar – en un plazo máximo de 45 días – a elecciones en caso de renuncia colectiva de los Miembros del Consejo Nacional de Gobierno, Titulares y Suplentes, o en caso de que, por renuncia de la mayoría de ellos, el mismo quedara sin quórum. Durante ese periodo el Presidente limitará sus actuaciones a simples actos de trámites y administración.

Artículo 40°.- Funciones del Vicepresidente de la Cruz Roja Uruguay. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

Artículo 41°.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Coordinar con el Presidente: Orden del Día, citaciones y Actas de las reuniones del Consejo Nacional de Gobierno.
- b) Recibir las resoluciones y solicitudes de los Consejos Departamentales e incluirlas en el Orden del Día del Consejo Nacional.
- c) Llevar el registro de las decisiones de la Comisión de Ética y Garantías.
- d) Suscribir, indistintamente con el Presidente Nacional y/o Tesorero, los títulos, valores, obligaciones y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Cruz Roja Uruguay.
- e) Otras que el Consejo le asigne.

Artículo 42°.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar el uso de los recursos de la Institución, pudiendo requerir para ello la información necesaria a las Filiales Departamentales y/o Locales.
- b) Informar periódicamente al Consejo, del Estado de Situación Económico Financiero.
- c) Controlar la elaboración del Balance Anual y del Presupuesto a ser presentados a la Asamblea General.
- d) Otras que el Consejo le asigne.

Artículo 43°.- Representación

La representación de la Cruz Roja Uruguay estará a cargo del Presidente o dos Miembros del Consejo Nacional de Gobierno actuando conjuntamente.

TITULO VII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 44°.- Cuando el Consejo Nacional de Gobierno lo considere oportuno podrá crear una Dirección Ejecutiva Nacional, con la función de conducir la gestión nacional, la cual tendrá las siguientes competencias:

1. Aplicar las decisiones y directivas del Presidente, del Consejo Nacional y rendir cuenta de ello.
2. Preparar, junto con el Tesorero, el borrador de los presupuestos e informes financieros, que serán revisados por la Junta Fiscal antes de ser sometidos a la Asamblea General.
3. Establecer la estructura y el organigrama del Equipo de Gestión, cuyas características generales estarán sujetas a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.
4. Organizar las distintas Direcciones y Servicios con la aprobación del Consejo Nacional
5. Nombrar al personal previa consulta, de acuerdo con el Consejo Nacional. En el caso de las Direcciones, tanto el nombramiento como su despido, debe ser aprobado por el Consejo Nacional.
6. Coordinar el desarrollo y la transferencia de capacidades a las Filiales, fortaleciendo el voluntariado.
7. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud de los presentes Estatutos o que le confíe el Consejo Nacional de Gobierno o el Presidente.

TITULO VIII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES Y LOCALES

Artículo 45°.- Con la finalidad de extender las acciones de Cruz Roja Uruguaya a todo el territorio nacional se establecerán filiales, las cuales podrán ser Departamentales y/o Locales. Por su parte las Filiales Departamentales podrán establecer secciones operativas en distintas localidades de su Departamento para llegar con su actividad a toda su jurisdicción.

Artículo 46°.- Las Filiales son organismos operativos y administrativos, sin personería jurídica propia, sujetos a la estructura y organización de Cruz Roja Uruguaya, debiendo actuar acorde a las previsiones de este Estatuto, el Reglamento General y las demás normas particulares y generales que rigen a la Institución. Las Filiales dispondrán de la infraestructura necesaria y administrarán bienes y recursos para cumplir funciones en su jurisdicción territorial. Cada Filial Departamental deberá llevar un Padrón Departamental – con las mismas formalidades que el Padrón Nacional – en el cual deberán estar registrados los Miembros pertenecientes a dicha Filial Departamental y a las Filiales Locales instaladas en dicho Departamento. En caso de que existan filiales locales que no

estén sometidas a jerarquía de Filiales Departamentales, el Padrón deberá ser llevado por la Filial Local.

Artículo 47°.- Constitución y estructura de las Filiales.- La constitución de Filiales Departamentales y Locales deberán ser aprobadas por resolución del Consejo Nacional de Gobierno. A partir de la referida resolución se considerará que existe una Filial Local o Departamental activa, pudiendo ejercer todos los derechos y debiendo cumplir todas las obligaciones que el presente Estatuto y sus Reglamentos establecen para todas las Filiales de la Cruz Roja Uruguaya. El gobierno de las Filiales será ejercido por sus respectivas Asambleas, en tanto la administración, representación y gestión de las mismas por el Consejo Ejecutivo Departamental o el Consejo Local, según correspondiere.

Artículo 48°.- La Asamblea Departamental es el máximo Órgano de Gobierno de Cruz Roja Uruguaya en ese Departamento, en el que se asegura la participación de todos los Miembros del Padrón Departamental. La Asamblea Local es el máximo Órgano de Gobierno de la Cruz Roja Uruguaya en esa localidad. No se requerirá para la participación en la Asamblea Departamental o Local antigüedad alguna.

Serán de aplicación a las Asambleas Departamentales y Locales, las disposiciones previstas para la Asamblea General en lo aplicable. La publicación de sus convocatorias se realizará en un diario departamental o de la localidad según corresponda.

Artículo 49°.- Serán obligaciones de las Filiales:

- a) La remisión al Consejo Nacional de Gobierno de la siguiente documentación en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Gobierno, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de finalizado el ejercicio económico.
 - Balance del último ejercicio cerrado con informe de compilación y Memoria Anual de sus actividades.
 - Inventario de bienes (muebles e inmuebles)Las Filiales Departamentales deberán incluir en esta información la correspondiente a las Filiales Locales que dependen jerárquicamente de las mismas.
- b) Contribuir económicamente al funcionamiento de la Administración Central y al pago del Baremo a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El criterio, la cuantía y forma de la referida contribución será determinada anualmente por la Asamblea.
- c) Remitir al Consejo Nacional de Gobierno la actualización del Padrón de Miembros actualizado con una anticipación de 8 (ocho) días corridos respecto de la fecha de cada Asamblea que se celebre.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se considerará incumplimiento grave a todos los efectos.

Artículo 50°.- Para el establecimiento de un Consejo Ejecutivo Departamental o Consejo Local se requiere:

- a) Reunir por lo menos diez Miembros en el caso del Consejo Ejecutivo Departamental y cinco Miembros en el caso de un Consejo Local.
- b) Manifiestar su decisión de constituir un Consejo Ejecutivo Departamental o un Consejo Local, labrando un Acta de Constitución en la cual se comprometan a: (i) Adherir a los Principios Fundamentales del Movimiento, Valores Humanitarios y Misión Institucional; (ii) Realizar actividades dentro de los lineamientos de las políticas y Plan Estratégico Nacional vigente

Artículo 51°.- El Consejo Ejecutivo Departamental estará constituido por 5 Miembros mayores de edad, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Local estará constituido por 3 Miembros mayores de edad, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente y Secretario pertenecerán a la lista más votada. Los Miembros serán elegidos en elecciones departamentales o locales de acuerdo al procedimiento establecido en el Título XI, cuya fecha no podrá coincidir con la fecha de las elecciones de las Autoridades Nacionales. Todos los cargos serán honorarios.

Artículo 52°.- Competencias de los Consejos Ejecutivos Departamentales. Será competencia de los Consejos Ejecutivos Departamentales:

- a) Establecer la organización de la gestión de la Filial.
- b) Establecer el Plan Anual de Trabajo de la filial.
- c) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Filial, garantizando el desarrollo del Plan Estratégico Nacional en el territorio de su competencia.
- d) Ejercer el control (operativo, financiero, legal, económico, fiscal, etc.) de las Filiales Locales en su jurisdicción.
- e) Preparar la Memoria Anual, Balance General de la Filial Departamental (incluidas las Filiales Locales), Inventario y Rendición de Cuentas para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea Departamental.
- f) Suspender o intervenir las actividades de las Filiales Locales que se encuentren en incumplimiento grave o reiterado del presente Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética, las leyes y reglamentos de cualquier naturaleza que sea, el presente y las demás normas generales, particulares, públicas o privadas que rigen a la Asociación. Para ello se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo. La decisión será apelable por escrito, remitido al Consejo Nacional de Gobierno dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, quien deberá someter el punto a consideración de la próxima Asamblea General, junto con un informe de la situación y prueba respaldante.
- g) Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Asamblea Departamental.
- h) Representar a la Cruz Roja Uruguaya en su jurisdicción.

Artículo 53°.- Los Consejos Locales – cuando exista un Consejo Ejecutivo Departamental – estarán sometidos a la jerarquía de los Consejos Ejecutivos Departamentales. Sin perjuicio de ello tendrán capacidad de autogestión. El Consejo Local tendrá las mismas competencias que los Consejos Ejecutivos Departamentales en su jurisdicción y en lo aplicable.

Artículo 54°.- De los Presidentes, Vicepresidentes, Tesoreros y Secretarios de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Consejos Locales.

Los Presidentes, Vicepresidentes, Tesoreros y Secretarios de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Consejos Locales tendrán las mismas competencias que los Presidentes, Vicepresidentes, Tesoreros y Secretarios del Consejo Nacional de Gobierno, dentro de su jurisdicción y en lo aplicable.

TITULO IX

COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍA

Artículo 55°.- Es el órgano permanente de control encargado de velar por el cumplimiento por parte de los Miembros, del Código de Conducta, de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a la Sociedad Nacional y de aplicar las sanciones que correspondan, que podrá ser una observación, un apercibimiento, suspensión o pérdida de la calidad de Miembro dependiendo de la gravedad o periodicidad del o de los incumplimientos.

Artículo 56°.- Será competente para analizar y pronunciarse sobre las solicitudes que – en cualquier momento – cualquier Miembro someta a su consideración.

Artículo 57°.- Se integrará con tres miembros mayores de edad titulares elegidos en las elecciones nacionales. Su mandato durará cuatro años pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Las vacancias temporales o definitivas serán cubiertas por los suplentes por su orden respectivo. Los cargos serán honorarios.

Artículo 58°.- Desempejarán sus funciones en forma honoraria. Para poder ser integrante de la Comisión de Ética y Garantía se deberá cumplir con los requisitos que este Estatuto exige para ser integrante del Consejo Nacional de Gobierno sin perjuicio de los demás establecidos en este apartado. Sus Miembros no podrán integrar (como titulares o suplentes) al Órgano de Gobierno, ni ser funcionarios dependientes o contratados de la Institución. Tampoco podrán ser integrantes de la Comisión los cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta tercer grado y los afines dentro del segundo inclusive, de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral y de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Locales.

Artículo 59°.- Los integrantes de la Comisión no deberán registrar antecedentes penales ni sanciones en la Institución.

Artículo 60°.- Las resoluciones que tome la Comisión de Ética y Garantía deberán expedirse dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud. Las resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea General. A tales efectos, los interesados deberán presentar por escrito ante dicha Comisión la impugnación dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución. La Asamblea deberá

ser citada para un plazo no mayor a 45 días de presentada la impugnación. El proceso que lleve a cabo la Comisión de Ética y Garantía ante cada caso deberá garantizar – en todo momento – el derecho de la debida defensa del imputado.

Artículo 61°.- Los Miembros de la Comisión de Ética y Garantía sólo podrán ser cesados en su mandato en forma anticipada por la Asamblea General, por razones fundadas, por el voto de la mayoría absoluta del Padrón Nacional.

TITULO X

JUNTA FISCAL

Artículo 62°.- Es el órgano encargado del control interno de la Asociación Civil. No podrán ser Miembros de la Junta Fiscal aquellas personas que no reúnan las condiciones para ser Miembros del Consejo Nacional de Gobierno. Tampoco podrán los Miembros del Consejo Nacional de Gobierno, de la Comisión de Ética y Garantía, de la Comisión Electoral, de los Consejos Ejecutivos Departamentales y los Consejos Locales, ni sus cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado. Tampoco lo podrán ser los funcionarios (dependientes o contratados) de la Cruz Roja Uruguaya.

Artículo 63°.- Organización.- La Junta Fiscal estará integrada por tres Miembros Titulares que serán elegidos en las elecciones nacionales. Habrá tres Suplentes, quienes ocuparán las vacantes por orden preferencial. Los integrantes deberán ser mayores de edad. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, únicamente por un periodo. Los cargos serán honorarios.

Artículo 64°.- Funciones de la Junta Fiscal. Serán funciones de la Junta Fiscal:

- a. Controlar la administración y la gestión social, vigilando el cumplimiento de la ley, el Estatuto, el Reglamento y las decisiones de la Asamblea.
- b. Examinar los libros y documentos de la Asociación Civil, el estado de caja, los títulos, valores y créditos a cobrar, así como las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, solicitando la confección de balances de comprobación toda vez que estime conveniente y los respaldos de la contabilidad de la Autoridad Central y de las Filiales.
- c. Verificar los estados contables anuales (consolidados como los de las Filiales), presentando a la Asamblea un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Asociación Civil, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance.
- d. Asistir con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional de Gobierno y Asamblea.
- e. Convocar a Asamblea cuando lo juzgue necesario.
- f. Solicitar al Consejo Nacional de Gobierno la realización de una Auditoría Externa.

TITULO XI

JUNTA ELECTORAL – PROCESO ELECTORAL

Artículo 64°.- Junta Electoral. Funciones.- Es el órgano encargado de preparar y fiscalizar todo lo concerniente al acto eleccionario, incluida la realización del escrutinio, determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes.

Artículo 65°.- El acto eleccionario se realizará por votación secreta, mediante urnas cerradas, ubicadas en las sedes de los Comités Departamentales de acuerdo al cronograma que la Junta Electoral oportunamente determine. Cada acto eleccionario deberá ser supervisado por un Miembro de la Junta Electoral y un delegado de cada lista que se presente. Al finalizar cada acto las urnas serán trasladadas a la Sede Central donde se realizará la apertura de las mismas y escrutinio por la Junta Electoral.

Artículo 66°.- Junta Electoral. Integración.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) Miembros Titulares elegidos en las elecciones nacionales. Los requisitos para ser Miembros de la Junta Electoral serán los mismos requisitos que los integrantes de la Junta Fiscal. Habrá 3 (tres) Miembros Suplentes que integrarán las vacancias temporales o definitivas por orden preferencial de la lista. Los integrantes deberán ser mayores de edad. Los cargos serán honorarios.

Artículo 67°.- Procedimiento electoral. Registro de listas.- El Consejo Nacional de Gobierno convocará a elecciones nacionales a celebrarse al menos 30 (treinta) días antes de la terminación del mandato de las autoridades. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación suficiente que permita cumplir el proceso electoral en tiempo y forma, no pudiendo ser inferior a 30 días antes de la elección.

Si el Consejo Nacional de Gobierno no convocara a elecciones, el Presidente, la Junta Electoral o la Junta Fiscal podrán hacerlo.

Serán de aplicación las disposiciones (en lo aplicable) relativas a convocatorias a Asamblea.

En la convocatoria se detallará el cronograma de elecciones, el lugar, plazo y formalidades de la presentación de listas, sin perjuicio de la demás información de interés que se considere conveniente incluir..

Las listas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral con una anticipación de veinte días corridos respecto del primer día del cronograma de la elección.

Las listas deberán contener los candidatos (titulares y suplentes) a todos los cargos que se eligen en la elección, no admitiéndose listas parciales.

No se admitirán listas presentadas fuera de plazo o que no cumplan los requisitos previstos en el presente Estatuto y en la reglamentación (si existiere).

Las listas deberán contar con la firma certificada de los candidatos a los distintos cargos de los diferentes órganos. La certificación de firmas deberá contener nombre, domicilio y

documento de identidad de cada uno de los candidatos.

Las listas deberán ser informadas a los Miembros con una anticipación de 15 (quince) días antes de las elecciones.

Artículo 68°.- Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Artículo 69°.- Los cargos serán asumidos 15 (quince) días antes del vencimiento de los respectivos mandatos. El día de la asunción de cargos se celebrará la primera sesión del Consejo Nacional de Gobierno con las nuevas autoridades.

Artículo 70°.- El escrutinio de los votos emitidos y proclamación de los candidatos ganadores será realizado por la Junta Electoral junto a un delegado debidamente autorizado de cada lista.

Artículo 71°.- En todo el proceso se labrarán las Actas correspondientes.

TITULO XI

RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 72°.- Relaciones y Delegaciones.- La Cruz Roja Uruguay participa en la solidaridad que une a todos los Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y mantiene relaciones permanentes con ellos. En el caso en que las Sociedades Nacionales de otros países oficialmente reconocidos como tales, soliciten actuar en el territorio nacional, la Cruz Roja Uruguay puede autorizar la actuación de estas Sociedades, por delegaciones debidamente acreditadas ante el Consejo Nacional de Gobierno, de conformidad con las reglas fijadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

La Cruz Roja Uruguay ejerce los Derechos y asume las Obligaciones que se derivan de su pertenencia al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con las disposiciones que lo rigen y como Miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con los Estatutos de la misma.

Artículo 73°.- Aquellos Delegados Regionales del Movimiento Internacional (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Internacional y Comité Internacional de la Cruz Roja), debidamente acreditados, cumplirán funciones acorde a los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, apoyando todo trabajo de la Sociedad Nacional, con su asesoramiento, respetando la autonomía de la Sociedad Nacional y sin constituir elemento vinculante. Deberán presentar informes en cada periodo del desarrollo de actividades y logros alcanzados al Órgano Nacional de Gobierno.

TITULO XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 74°.- El Consejo Nacional de Gobierno estará facultado a designar una Comisión Especial de Estatutos con un mínimo de cinco Miembros, a fin de que realice el estudio de la reforma e informe sobre ésta y la respectiva articulación, dentro de los 60 días de instalada. El proyecto de Estatutos se remitirá a la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, a los efectos de que la misma lo analice y realice sus recomendaciones. Las recomendaciones de la Comisión Mixta no serán obligatorias para la Sociedad Nacional, sino meramente orientativas. Una vez recibidas las recomendaciones por parte de la Comisión Mixta, o de transcurrido el plazo de 45 días corridos desde la remisión del proyecto a la Comisión sin que ésta se expida, el proyecto de Estatutos será sometido a la Asamblea General.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75°.- La Asamblea podrá reglamentar las disposiciones del presente Estatuto mediante reglamentos generales o particulares. Hasta tanto no se reglamente el presente Estatuto, regirá el Reglamento anterior en lo aplicable.

Las Filiales convocarán una Asamblea para elección de Autoridades en un plazo de 1 (un) año a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 76°.- El Estatuto comenzará a regir una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 77°.- Sin perjuicio de lo anterior, la próxima elección de Autoridades Nacionales será realizada en la Sede Central, un único día, por voto secreto. El procedimiento de elección, incluidos plazos y formalidades, serán definidos por los interventores.

Artículo 78°.- Aquellas personas que, siendo voluntarios de Cruz Roja Uruguay, no cumplieren con los requisitos exigidos en el presente Estatuto para continuar siendo Miembro, dispondrán de un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto para regularizar su situación.

Artículo 79°.- El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 80°.- (Limitaciones especiales)

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.

Estatuto aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0984/017, de fecha 9 de octubre de 2017.



CRUZ ROJA
URUGUAYA